

PROCESO INSOLVENCIA No.2021-456
Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 08 de febrero de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinadas las diligencias observa el Despacho que al momento de dictar el auto que resolvió la objeción se incurrió en error involuntario, toda vez que, el apellido de la demandante quedó LOZANO siendo el correcto LOZADA razón por la cual, se corrige el contenido del auto de fecha veintisiete (27) de enero último.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar a corregir el proveído en el sentido de corregir el apellido de la demandante MARIA EUGENIA LOZADA QUIJANO.

Revisado el recurso de reposición presentado por la apoderada de la deudora, se observa que tal recurso resulta inconducente, tal y como se evidencia de lo establecido en el Artículo 552 del C.G.P., en el cual se establece: “... **Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el Conciliador al Juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al Conciliador**”.

De conformidad, con lo expuesto anteriormente, éste Despacho concluye que declarará inadmisile el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante razón por la cual no se le dará el trámite respectivo.

En consecuencia con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el contenido del auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) en el sentido de corregir el apellido “LOZANO”, por el correcto **LOZADA**, en consecuencia con la corrección queda así la parte resolutive:
PRIMERO.- NEGAR LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA DEUDORA MARIA EUGENIA LOZADA QUIJANO.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del mencionado proveído.

TERCERO.- DENEGAR el trámite al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) dictado en este proceso, por lo anotado anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f424efb424da9a0e2d2addb1180bf6af4700276fb74da89d2781acdbe92abbe**

Documento generado en 08/02/2022 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>